

SECRETARÍA MUNICIPAL

JVG

OBJETA ETATUTOS A FUNDACIÓN GLOBAL METHANE HUB

RESOLUCIÓN SM 550 /2025

LAS CONDES, 30 de septiembre de 2025.

VISTOS:

1° El 29 de septiembre de 2025 don Roberto Sagredo Karaunik depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN GLOBAL METHANE HUB**, la que podrá usar también el nombre **FUNDACIÓN GMH**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la registrarán constan en la escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 2025 por la notario, doña María Patricia Donoso Gomien, titular de la 27 Notaría de Santiago, repertorio N° 9.099 de 2025.

2° Informe S.P.J. N° 2534 de 5 de mayo de 2025 de la Subdirección de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 5 de mayo de 2025, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto de los nombres

- **FUNDACIÓN GLOBAL MATHANE HUB**
- **GLOBAL METHANE HUB**

en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° El poder de don Roberto Sagredo Karaunik consta en la escritura antes mencionada.

4° No se acompañaron los certificados de antecedentes de los integrantes del directorio inicial.

CONSIDERANDO:

1° Que el nombre de una fundación, como lo exige el artículo 548-3 del Código Civil no podrá coincidir o tener similitud susceptible de provocar confusión con ninguna otra persona jurídica u organización vigente, sea pública o privada. Lo anterior el interesado lo acredita, a lo menos, acompañando el debido certificado de la Subdirección de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación. Este informe no se acompañó respecto del nombre FUNDACIÓN GMH.

2° El inciso 5° del artículo 551 del Código Civil ordena, disposición imperativa: *“El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida”*.

En el artículo 10° de los estatutos respecto de los casos de empate decide otra cosa.

3° En la oración final del inciso primero del artículo 558 del Código Civil, aplicable a las fundaciones por lo dispuesto en el artículo 563 del mismo Código, se ordena que la disolución de una fundación deberá ser aprobada por dos tercios de los integrantes que asistan a la respectiva sesión del directorio.

Y TENIENDO PRESENTE,

lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

Primero. **OBJÉTANSE** los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN GLOBAL METHANE HUB** en los siguiente:

A, adecúese la normativa que regula los casos de empate a lo dispuesto en el artículo 551 del Código Civil, y

B, adecúese la normativa que regula la disolución de la fundación a lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil

Segundo. ACREDÍTESE que el nombre FUNDACIÓN GMH cumple con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 548-3 del Código Civil.

Tercero. Para inscribir en su oportunidad esta entidad en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro será necesario que se acredite respecto de todos los integrantes del directorio inicial que no están sujetos a la inhabilidad establecida en el inciso segundo del artículo 548 del Código Civil.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL